

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31517
- Código de verificación: 54088863666
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-091 SEG. Nº 16

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEXTO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 06/05/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-354

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Rumena, Región del Biobío**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de La Caleta Rumena, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-310 de fecha 24 de diciembre de 2024, visado por Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-091, de fecha 28 de abril de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997 y Nº 73 de 2001, , todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.228 de 1999, Nº 1.123 de 2000, Nº 73, Nº 852, Nº 1.460 y Nº 1.717, de 2001, Nº 931 de 2002, Nº 1.142 de 2003, Nº 425 y Nº 1.553 de 2004, Nº 1.924 de 2005, Nº 929, Nº 1.577 y Nº 3.028 de 2006, Nº 1.201 de 2007, Nº 2.016 de 2008, Nº 2.621 de 2009, Nº 2.103 de 2010, Nº 2.427 de 2011, Nº 1.444 de 2012, Nº 1.938 de 2013, Nº 2.170 de 2014, Nº 2.159 de 2015, Nº 1.311 de 2016, Nº 3.660 de 2017, Nº 1.583 de 2019 y Nº 1.767 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 1583 de 2019, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Rumena, Región del Biobío**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de La Caleta Rumena, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-310 de fecha 24 de diciembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-091, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.123 de 2000, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos cochayuyo ***Durvillaea incurvata*** y huiro negro ***Lessonia spicata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1.123 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.577 de 2006, N° 1.444 de 2012, N° 1.311 de 2016, N° 3.660 de 2017 y N° 1.583 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Rumena, Región del Biobío***, individualizada en el artículo 1° N° 24 del D.S. N° 729 de 1997, modificado mediante el artículo 1° del D.S. N° 73 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Rumena, Región del Biobío***, ya individualizada, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de La Caleta Rumena, R.U.T. N° 75.215.900-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 498, de fecha 08 de octubre de 1998, con domicilio para los efectos de las notificaciones en Caleta Rumena S/N, Arauco, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-091, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 21.752 individuos (8.106 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-091, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-091, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico unidadtecnica@ferepabiobio.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**